

LA POLITICA COMUN DE MERCADOS PESQUEROS

■ **SEBASTIAN FRAILE**

Director General de Mercados Pesqueros. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



Los orígenes de la Política Pesquera Común (PPC), de que dispone actualmente la Unión Europea con quince países miembros, se sitúan en el acuerdo que, a principios de 1983, dio lugar a la creación de la llamada "política azul", basada principalmente en la combinación de tres políticas: de recursos, de estructuras y de mercados, íntimamente relacionadas entre sí.

La Organización Común de Mercados (OCM) de los productos de la pesca constituye, en estos momentos, uno de los tres aspectos fundamentales de la Política Pesquera Común. Sin embargo, esta situación no debe hacer olvidar que la concepción y aplica-

ción de los distintos aspectos de la PPC proceden de razones lógicas objetivas y legales bastante diferentes y que, por consiguiente, sigue habiendo disparidades entre el aspecto referido al mercado y los otros dos (los recursos y las estructuras), aunque se intentan privilegiar los elementos de complementaridad o de coherencia de los tres.

El primer Reglamento por el que se establece la Organización Común de Mercados (OCM) en el sector de los productos de la pesca es de 1970, y aquí ya se contenían los grandes principios en los que se basa actualmente, y es un régimen permanente que emana de las obligaciones del Tratado.

La OCM es el componente de la PPC que presenta más analogía con la Política Agraria Común. Sus primeros fundamentos se inspiran en gran medida en las organizaciones de mercado del sector agrario creadas en los años sesenta, especialmente las de frutas y hortalizas.

Sus objetivos son los mismos: estabilizar los mercados, garantizar el abastecimiento y asegurar precios razonables a los productores y a los consumidores.

El papel de la OCM ha sido considerablemente reforzado desde 1970 con los nuevos Reglamentos Base de Mercados, que se elaboraron con posterioridad en 1981, 1991 y el actual-

mente en vigor, aprobado en diciembre de 1992, cuya última modificación se ha aprobado en el pasado Consejo de Ministros de Pesca del mes de diciembre de 1994.

OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN COMUN DE MERCADOS

La OCM está destinada a:

1.- Garantizar la transparencia y la homogeneidad de los intercambios comerciales.

2.- Reforzar la solidaridad de los productores en su empeño de sacar provecho de su producción.

3.- Asegurar la libre circulación de los productos.

4.- Organizar la competencia internacional en función de las limitaciones de comercialización impuestas en el ámbito interno.

Los instrumentos fundamentales para la consecución de los objetivos antes señalados son las normas comunes de comercialización, las Organizaciones de Productores, el régimen común de precios y el régimen de intercambios con terceros países.

Las normas comunes de comercialización pueden ser establecidas para todos los productos de la pesca y referirse a distintos aspectos como clasificación por categorías de calidad, clasificación por talla y/o peso, embalaje, etiquetado y presentación.

Cuando hayan sido adoptadas normas de comercialización, los productos a los que se apliquen no pueden exponerse a la venta o ser comercializados si no se ajustan a las mismas, siendo válida esta obligación tanto para los productos comunitarios como para los productos de terceros países que entren en la Unión Europea. Hasta la fecha se han fijado normas de comercialización para dos tipos de productos: frescos y en conserva.

Estas normas comunes de comercialización deben tender a eliminar del mercado los productos de calidad no satisfactoria y facilitar las relaciones comerciales basadas en una com-

petencia leal, contribuyendo de esta forma a mejorar la rentabilidad de la producción.

ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS

Las Organizaciones de Productores Pesqueros (OO.PP.) forman el entramado humano en el que se fundamenta toda la Política Común de Mercados en el sector de los productores de la pesca.

El Reglamento 3796/81 las define como: "toda organización o asociación de tales organizaciones reconocida, constituida por iniciativa de los productores con el fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de su producción".

Las Organizaciones de Productores se constituyen como asociaciones de derecho privado, creadas libremente por personas físicas o jurídicas, que se dedican a la producción y comercialización de los productos pesqueros y en los que pueden participar los armadores y las tripulaciones de los buques, siempre y cuando éstas últimas corran con una parte de los riesgos económicos inherentes a las operaciones de pesca y a la comercialización de las capturas.

Así pues, estas Organizaciones se constituyen como uno de los medios esenciales de aplicación de la Política Común de Mercados en el sector de los productos pesqueros. Desempeñan un papel fundamental para la consecución de los objetivos marcados en el artículo 39 del Tratado y que se refieren a:

a) Incrementar la productividad pesquera, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular de la mano de obra.

b) Garantizar así un nivel de vida equitativo a la población pesquera, en

especial mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la pesca.

c) Estabilizar los mercados.

d) Garantizar la seguridad de los abastecimientos.

e) Asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

El reconocimiento de las OO.PP. constituidas corresponde al Estado miembro en cuyo ámbito geográfico van a ejercer la actividad.

Por último, conviene señalar escuetamente que entre los principales requisitos para la constitución y reconocimientos cabe destacar:

1.- Justificar una actividad económica suficiente.

2.- Impedir cualquier discriminación por razón de nacionalidad o lugar de establecimiento.

3.- Tener capacidad jurídica suficiente según las legislaciones nacionales.

Cuando un Estado Miembro observe el incumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas puede retirar la concesión. De hecho en nuestro país se ha retirado la concesión a 10 Organizaciones de Productores de un total de 45 existentes.

Por tanto, en España hay en la actualidad 35 Organizaciones de Productores, de las que 13 son de ámbito nacional, otras 11 están localizadas en Galicia, 5 en Andalucía, 2 en Canarias y el País Vasco, y 1 en Cantabria y Asturias.

REGIMEN DE PRECIOS

El régimen común de precios se instaura en la Unión Europea para hacer frente, en lo que respecta a determinados productos de la pesca que presentan un interés particular para la renta de los productores, a situaciones de mercado que puedan conducir a precios que provoquen perturbaciones en el mercado comunitario.

Anualmente se definen unos precios de orientación y de retirada para

las especies contempladas en algunos de los Anexos de que consta el Reglamento Base de Mercados. En el Anexo I están los productos frescos, en los Anexos II los congelados y en el Anexo III los atunes, alguno de ellos tanto en estado fresco o refrigerado como congelado.

Teóricamente, los precios de orientación se definen como la media de los precios registrados en los mercados al por mayor y puertos representativos, en el transcurso de las tres últimas campañas precedentes para una parte significativa de la producción comunitaria, teniendo a su vez en cuenta las perspectivas de la evolución de la producción y la demanda.

Los precios de retirada se obtienen a partir de los precios de orientación, aplicando a éstos un porcentaje que oscila entre el 70 y el 90%.

Si como consecuencia de un exceso de oferta en los mercados caen los precios de los productos frescos por debajo de los precios definidos de retirada, las Organizaciones de Productores Pesqueros tienen la posibilidad de retirar el producto del mercado y reci-

bir a cambio unas ayudas por parte de la Unión Europea.

En cuanto a los productos congelados, si los precios medios de venta caen por debajo de un determinado nivel del precio de orientación, las O.O.P.P. pueden solicitar una ayuda al almacenamiento privado o una indemnización compensatoria, en el caso de los túnidos congelados destinados a la industria conservera. Esta última ayuda es la más importante dentro del área de mercados y supone el 50% de los presupuestos de la Dirección de Mercados en la UE.

Asimismo, se aprueban anualmente unos precios de referencia para distintas especies y que se forman dependiendo de los Anexos en las que se encuentren ubicadas. Así, para las especies del Anexo I (pescado fresco) el precio de referencia es igual al precio de retirada comunitario, mientras que para los productos del Anexo II (congelados) supone el 85% del precio de orientación.

En cuanto a las especies del Anexo V (congelados o salados) los precios de referencia se calculan a partir de la

media de los precios de referencia de los productos frescos a los que se suman los costos de transformación.

REGIMEN DE INTERCAMBIOS

Los precios de referencia constituyen, dentro del área del régimen de intercambios, un instrumento para hacer frente a las importaciones de terceros países que se realizan a precios anormalmente muy bajos o en condiciones tales que conllevan la desestabilización del mercado comunitario.

Este instrumento ha sido uno de los utilizados en la crisis de mercados que surgió a principios de 1993, si bien su aprobación y utilización no se hace de manera inmediata, sino que supone la aprobación de otro Reglamento específico para que los precios de referencia puedan actuar como precios mínimos de entrada de los productos de importación, y en el caso de que éstos sean inferiores puedan someterse a la percepción de un gravamen compensatorio.

Otra medida importante, dentro del régimen de intercambios con terceros países, es el mecanismo de salvaguarda. Si el mercado de uno o de varios productos pesqueros experimenta, o corre el peligro de experimentar, graves perturbaciones, debido a exportaciones o importaciones, que puedan poner en peligro los objetivos del Tratado de Roma, podrán aplicarse las medidas oportunas en los intercambios comerciales con los terceros países hasta que la perturbación, o su amenaza, haya desaparecido.

Este desarrollo de la Organización Común de Mercados, regulado por la política comunitaria, puede ser complementado, en mayor o menor medida, por un ordenamiento de los mercados con una normativa nacional.

Sin embargo, después de la entrada en funcionamiento del Mercado Único, parece aconsejable que la política nacional de mercados pesqueros ha de ajustarse en mayor medida al marco reglamentario definido por la



OCM, ya que de poco sirven la adopción de medidas a nivel de Estado miembro, a pesar de que éstas puedan ser reconocidas por los demás países, porque su alcance se limita al mercado nacional, un mercado en el que confluyen tanto los productos comunitarios como los de importación.

Aunque la política comunitaria de mercados tenga dos vertientes, una comunitaria y otra nacional, conviene propiciar al máximo la parte comunitaria y no aceptar, a priori, las tesis de la Comisión de eludir sus responsabilidades recurriendo al principio de subsidiaridad, según el cual los países miembros pueden desarrollar funciones propias de aquella.

En un futuro, se esperan cambios positivos en la política comunitaria de mercados pesqueros porque la crisis de los mercados está acercando más a los responsables comunitarios a los problemas reales, propiciándose la reforma de Reglamentos, algunos muy antiguos, de forma que éstos se adapten más a la realidad de los mercados.

LINEAS DE ACTUACION ESPAÑOLAS

En concreto, las líneas de actuación que se propone desarrollar la política pesquera española, en el área de mercados, se pueden concretar en:

- Desarrollo de las Organizaciones de Productores Pesqueros para incrementar la corresponsabilidad de las mismas en la regulación del mercado y lograr garantizar la operatividad en su zona de actuación haciendo efectiva la regla de extensión, no sólo dentro de su zona de influencia en el Estado miembro que la ha reconocido sino en el resto de los países de la UE.
- Regulación de la primera venta. Es urgente legislar sobre la primera venta del pescado en lonja, dando uniformidad a la base legal de las concesiones de venta y homologación de los pliegos de condiciones vigentes.
- Control integral de la comercialización, afrontando los problemas



actuales y articulando los mecanismos de control, en cumplimiento de la normativa comunitaria vigente, lo que pasa por atender la inspección del primer estadio de la comercialización que se realiza en lonjas. Ello conlleva el entendimiento entre las distintas administraciones públicas con competencia en el mercado interior para coordinar la observancia de las tallas mínimas del pescado en todos los eslabones de la comercialización, desde el productor al consumidor final.

- Integración del sector alimentario-pesquero, consolidando las relaciones entre las distintas Asociaciones Profesionales representativas de todos los sectores implicados en la comercialización de los productos de la pesca.
- Creación de una política comunitaria de calidad de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Reforma del régimen comunitario de intercambios en un momento en que la desestabilización de los mercados comunitarios se acentúa debido a las importaciones, buscando soluciones equilibradas a los problemas y conjugando los intereses de la flota y de los industriales.

Hay que potenciar los ajustes en frontera mediante la introducción de precios mínimos de entrada para las especies consideradas sensibles.

- Normalizaciones técnico-comercial y técnico-sanitaria que incidan sobre la calidad de los productos de la pesca, haciendo más transparente el mercado y respetando la libre competencia a la que tienen derecho todos los operadores.

De acuerdo con estas líneas de actuación se debe promover, con carácter de urgencia:

- a) La reforma de profundidad de los Reglamentos sobre normas comunes de comercialización de productos frescos, de modo que quede patente la vinculación entre tallas comerciales y tallas biológicas.
- b) Introducción en la Organización Común de Mercados de los productos de acuicultura de forma que tengan el mismo tratamiento que los productos frescos.
- c) Desarrollo de las normas comunes de composición de los productos transformados sensibles.
- d) Desarrollo de normas comunes adoptadas a la comercialización de productos congelados. □